Morelia, Caquetá, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

REF.: **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS-REAJUSTE-**
DEMANDANTE: **NELSON RAMÍREZ MURILLO**
DEMANDADA: **OLGA LUCÍA ULCUE ULCUÉ**
RADICACIÓN: **2023-00028-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0159

Vencido conforme se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones, tratándose de un proceso VERBAL SUMARIO, procede fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., con el fin de evacuar las etapas procedimentales establecidas en los arts. 372 y 372 ibídem, diligencia que tendrá lugar el próximo veintinueve (29) del mes de septiembre de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Atendiendo la naturaleza del asunto, así como, advertido que es posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia, a continuación, se decretarán las mismas.

Se decreta la práctica de interrogatorio a las partes, el cual formulará este despacho sobre el objeto del proceso, actuación que se realizará en la misma diligencia, en la cual también se llevará a cabo conciliación entre las partes y de no prosperar la misma, se ingresará a la etapa probatoria, para ello se **DECRETAN** como pruebas las siguientes, a saber:

De la parte Demandante:

Se deja constancia que no ha solicitado prueba testimonial alguna.

DOCUMENTALES:

Se tendrá para valorar oportunamente las documentales aportadas con la demanda, esto es:

- Registro civil de nacimiento de **AUDRY JULEIDY RAMIREZ ULCUE**
- Tarjeta de identidad de **AUDRY JULEIDY RAMIREZ ULCUE**
- Acta de conciliación ante la comisaria de familia de Morelia
- Copia de la cédula del demandante
- Certificado académico de la alimentada

De la parte Demandada:

TESTIMONIALES: Conforme con lo solicitado en la contestación de la demanda, se decreta para su práctica, el testimonio de las señoras DORA LILIA ULCUÉ ULCUE y FLORENCIA ULCUÉ TOTINAS, quienes deben ser citadas por la parte interesada a la audiencia.

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba para valorar oportunamente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, esto es:

- ✓ Poder debidamente conferido.
- ✓ Desprendible pago nómina del 30 de junio
- ✓ Extracto de deuda banco AV-VILLAS
- ✓ 4Extracto de deuda banco Utrahuilca
- ✓ Fotografía de la lesión.
- ✓ Registro civil de nacimiento de mi cliente **OLGA LUCÍA ULCUE ULCUE**
- ✓ Fotocopia de la cedula de los padres de mi cliente, los señores **FLORO ULCUE PEÑA** y **FLORENCIA ULCUE TOTINAS**

PRUEBAS DE OFICIO:

No hay lugar a decretar ninguna prueba de oficio.

La prueba solicitada por la parte demandante, respecto de la información laboral de la demandada, improcede por innecesaria, dado que con la contestación se ha aportado desprendible de pago, en donde se puede observar el cargo desempeñado por la demandada OLGA LUCÍA ULCUÉ ULCUÉ

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia, indicándoles que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize* y oportunamente se les indicará el link de conexión.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez.

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3162420c6cc9dd46a161488e633b703488716d1bce985d3afc12b429dc4d63**

Documento generado en 06/09/2023 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica